

ITE-CG 02/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE ACTUALIZA LA CALENDARIZACIÓN DE LAS CANTIDADES A RETENER A LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MOVIMIENTO CIUDADANO, ALIANZA CIUDADANA, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y MORENA, INSTITUTOS POLÍTICOS QUE TIENEN MULTAS PENDIENTES POR PAGAR, DERIVADAS DE DIVERSAS RESOLUCIONES Y ACUERDO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

## **ANTECEDENTES**

- **1.** En fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones en materia electoral, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- 2. En Sesión Pública Extraordinaria, celebrada el día quince de enero del año dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE-CG 02/2020, por el que se determinaron las cantidades a retener a los partidos políticos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Socialista, Alianza Ciudadana y Morena, institutos políticos con multas pendientes por pagar, derivadas de resoluciones y acuerdos del Instituto Nacional Electoral.
- **3.** En Sesión Pública Ordinaria, celebrada el día treinta de enero del año dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE-CG 04/2020, por el que se calendarizó la retención de las multas previstas en las Resoluciones INE/CG60/2019, INE/CG463/2019, INE/CG 464/2019, INE/CG465/2019, INE/CG466/2019, INE/CG467/2019, INE/CG468/2019, INE/CG469/2019, INE/CG470/2019, INE/CG472/2019 e INE/CG546/2019 del Instituto Nacional Electoral.
- **4.** En Sesión Pública Extraordinaria, celebrada el día quince de enero del año dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE-CG 09/2021, por el que se calendarizaron las cantidades a retener a los partidos políticos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Alianza Ciudadana, institutos políticos con multas pendientes por pagar, derivadas de resoluciones y un acuerdo del Instituto Nacional Electoral.
- **5.** En Sesión Pública Ordinaria, celebrada el día treinta y uno de marzo del año dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE-CG 99/2021, por el que se calendarizó la retención de las multas previstas en las

Resoluciones INE/CG644/2020, INE/CG645/2020, INE/CG646/2020, INE/CG647/2020, INE/CG648/2020, INE/CG649/2020, INE/CG650/2020, INE/CG652/2020, INE/CG656/2020 e INE/CG663/2020 del Instituto Nacional Electoral.

- **6.** En Sesión Pública Extraordinaria de quince de julio de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Acuerdo ITE-CG 253/2021, por el que se calendarizó la retención de las multas previstas en la Resolución INE/CG302/2021 y en el Acuerdo INE/CG487/2021 del Instituto Nacional Electoral.
- **7.** En Sesión Pública Ordinaria de veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Acuerdo ITE-CG 317/2021, por el que se actualizó la calendarización de las cantidades a retener a los partidos políticos Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano, Alianza Ciudadana, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Morena, institutos políticos con multas pendientes por pagar, derivadas de diversas resoluciones y un acuerdo del instituto nacional electoral, ejecutados por este instituto mediante los acuerdos ITE-CG 09/2021, ITE-CG 99/2021 e ITE-CG 253/2021.
- **8.** En Sesión Pública Extraordinaria, celebrada el trece de enero de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITECG 01/2022, por el que se adecuó el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil veintidós para el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con base en los montos aprobados por el Congreso del Estado de Tlaxcala mediante Decreto 80.

Por lo anterior y,

## CONSIDERANDO

I. Competencia. El artículo 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de la ciudadanía; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescribe la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la entidad y las leyes aplicables.

En el caso concreto, conforme a los artículos 38 y 39 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el órgano superior y titular de la dirección del Instituto; además, de conformidad con el artículo 51 fracción II de la misma ley, es el competente para aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios, formatos y cumplir con las

funciones delegadas o de coadyuvancia que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.

Por otro lado, en la sentencia emitida dentro del expediente TET-JE-339/2016, el Tribunal Electoral de Tlaxcala resolvió que el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el Órgano del Instituto encargado de decidir sobre la ejecución de resoluciones que surtan sus efectos sobre las ministraciones que por financiamiento público corresponde a los partidos políticos.

- II. Organismo Público. Al respecto, los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y este se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, paridad, profesionalismo y máxima publicidad.
- III. Planteamiento. Toda vez que, los partidos políticos Revolucionario Institucional (PRI), Movimiento Ciudadano (MC), Alianza Ciudadana (PAC), de la Revolución Democrática (PRD), del Trabajo (PT) y Morena, tienen multas pendientes por retener, determinadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, referir que la cantidad de las multas a retener a los partidos políticos en referencia superó el monto equivalente al veinticinco por ciento respectivamente de la ministración que recibieron por concepto de actividades ordinarias permanentes en el año dos mil veintiuno, conforme al Acuerdo citado en el antecedente 7, asimismo, es importante señalar que, dichas multas a pagar se han actualizado de conformidad con las prerrogativas con las que cada uno de los partidos cuenta para el presente ejercicio fiscal, por lo tanto, lo procedente es adecuar la calendarización de las cantidades a retener a dichos partidos políticos.
- IV. Análisis. Mediante el Acuerdo ITE-CG 317/2021 se actualizó la calendarización de las cantidades a retener a los partidos políticos Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano, Alianza Ciudadana, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Morena, por concepto de las multas que tienen pendientes por pagar, derivadas de diversas resoluciones y un acuerdo del Instituto Nacional Electoral, ejecutadas por este instituto mediante los acuerdos ITE-CG 09/2021, ITE-CG 99/2021 e ITE-CG 253/2021; sin embargo, cabe precisar que en el referido Acuerdo ITE-CG 317/2021, así como en su anexo único, se establecieron únicamente los montos por retener al treinta y uno de diciembre del año próximo pasado, pues las prerrogativas por concepto de actividades ordinarias de los instituto políticos de referencia en lo que restaba del año dos mil veintiuno, no iban a ser suficientes para cubrir las multas en comento.

Por lo anterior, a la data aún existen montos pendientes por saldar derivado de las aludidas multas impuestas por el órgano nacional electoral, mismas que deben ser ejecutadas mediante la retención del veinticinco por ciento de la ministración que recibe cada partido político referido por concepto de actividades ordinarias permanentes, tomando como base para ello al financiamiento público que recibirán en el presente ejercicio fiscal, es decir, conforme a las cantidades señaladas en el anexo UNO del acuerdo referido en el antecedente 8 del presente Acuerdo.

Ahora bien, en la siguiente tabla se aprecian los montos pendientes por retener, así como las multas pendientes de calendarización:

	Acuerdo ITE-CG 09/2021, Anexo 1		Acuerdo	Acuerdo
Partido Político	ITE-CG 02/2020, Anexo 2	ITE-CG 04/2020, Anexo único	ITE-CG 99/2021 Anexo único	ITE-CG 253/2021 Fe de erratas
PRI	\$ 2,773,594.16	\$ 2,033,954.56*	\$ 2,103,438.83*	
MC	\$ 1,616,208.92	\$ 21,298.16 *	\$ 7,865.00*	\$ 4,593.78*
PAC	\$ 586,391.08	\$ 217,579.36	\$ 899,450.83*	
PRD		\$ 172,548.98	\$ 3,379.60*	\$ 3,614.40*
PT	-	-	\$ 697,221.52	
Morena			\$ 1,545,245.54	

<sup>\*</sup> Multas pendientes de calendarizar

Se precisa que la adecuación de las cantidades pendientes de pagar, se realiza en aras de garantizar el puntual seguimiento a los parámetros de cobro determinados por el Instituto Nacional Electoral al imponer las multas establecidas mediante las resoluciones INE/CG55/2019, INE/CG59/2019, INE/CG63/2019, INE/CG65/2019, INE/CG647/2020 e INE/CG650/2020, ya que de mantener las mismas cantidades, se estaría reteniendo un porcentaje inferior o superior, según corresponda, al veinticinco por ciento de su ministración mensual, situación que además de contravenir las multicitadas resoluciones y acuerdo, beneficiaría injustificadamente a los partidos políticos señalados en la tabla anterior.

De conformidad con todo lo anterior vertido, se determina que la ejecución de las multas relativas a los montos pendientes por saldar, deberá realizarse mediante las correspondientes retenciones a cargo de la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en los términos que se describe en el ANEXO ÚNICO que forma parte integrante del presente acuerdo.

Por último, es menester mencionar que, por cuanto hace a las multas interpuestas a los partidos políticos Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano y Alianza Ciudadana, ejecutadas mediante el Acuerdo ITE-CG 09/2021, ITE-CG 99/2021 e ITE-CG 253/2021 en el ANEXO ÚNICO del presente acuerdo se establecen los montos pendientes por retener al treinta y uno de diciembre de la presente anualidad, por lo que el monto de futuras retenciones se determinará en el momento oportuno mediante acuerdo que para tal efecto apruebe el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, conforme a las prerrogativas que los partidos políticos reciban en el año dos mil veintitrés, ajustándose a lo

establecido por el Instituto Nacional Electoral en las resoluciones correspondientes, es decir, que dichas retenciones correspondan al 25% de la ministración mensual por concepto de actividades ordinarias.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la actualización de las cantidades a retener a los partidos políticos Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano, Alianza Ciudadana, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Morena, respecto de multas pendientes por pagar, derivadas de diversas Resoluciones y Acuerdo del Instituto Nacional Electoral.

**SEGUNDO.** Se ordena a la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, hacer efectivas las retenciones en los términos y condiciones establecidos en el ANEXO ÚNICO que forma parte integrante del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Infórmese al Instituto Nacional Electoral, sobre la continuación de la ejecución de las sanciones previstas en las Resoluciones INE/CG55/2019, INE/CG59/2019 INE/CG63/2019, INE/CG465/2019, INE/CG647/2020 e INE/CG650/2020 del Instituto Nacional Electoral.

**CUARTO.** Téngase por notificadas a las representaciones de los partidos políticos presentes en esta sesión y a los ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva por medio de correo electrónico.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha trece de enero de dos mil veintidós, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.** 

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones